

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular aharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.
 En la librería Católica, puente, 5, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
 Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM.4. El pago de las suscripciones será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Habiendo trascurrido veinte dias sin registrarse caso alguno de cólera en la isla de Tenerife (Canarias); el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en la regla 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de la referida isla que hayan salido despues del dia 22 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden y con patente limpia, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas dichas procedencias en las reglas 9.ª, 10.ª u 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29

de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en la isla de Tenerife durante la epidemia y lleguen desde el dia 1.º inclusive del próximo mes de Febrero, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Odessa (Rusia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 11 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del dia 17 de Diciembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros Odessa, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª u 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de

1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Odessa durante la epidemia y lleguen desde el dia 27 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Mesina (Italia, isla de Sicilia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 16 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha poblacion, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mesina, serán desde

luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª u 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion ni determinacion de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Palermo (Italia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 27 de Agosto del año último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha poblacion que hayan salido despues del

dia 12 de Diciembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Palermo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29.ª 31.ª y 32.ª de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Palermo durante la epidemia y lleguen desde el dia 22 inclusive del corriente, si se encontrasen en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Seccion 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Policarpo Laso y D. Evaristo Echegaray la autorizacion solicitada para construir en la ría de Colindres los diques y muelles representados en el proyecto que á su solicitud acompañan, así como la concesion de los terrenos que con las citadas obras se ganen al mar, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La traza del dique longitudinal y de los frentes laterales será la representada en la hoja adicional núm. 1 de los planos, cuya fecha es de 23 de Abril de 1890, ejecutándose estas, como el resto de las obras, con arreglo al proyecto presentado y fechado en Santander el 25 de Noviembre de 1882, con la adiccion de colocar escaleras en la cabeza de los muelles salientes, defendidas del lado de tierra por guarda-mancebos, para que puedan utilizarlas libre y gratuitamente las lanchas y vates de cualquier procedencia.

2.ª Antes de empezar las obras, los concesionarios presentarán al Ingeniero Jefe de la provincia de Santander la carta de pago de haber de-

positado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 7.000 pesetas como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya cantidad les será devuelta cuando hayan ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

3.ª Por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del concesionario, se hará el replanteo de las obras, se deslindará y amojonará el terreno que con ellas se gane al mar, y se determinará su superficie, extendiéndose acta por triplicado y levantándose el plano correspondiente, remitiendo á la Superioridad uno de los ejemplares, entregando otro á los concesionarios y archivando el tercero en la oficina de Obras públicas.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la concesion en la *Gaceta de Madrid*, y terminarán dentro de los tres años, contados desde la misma fecha, debiendo ejecutar los concesionarios en el primer año obras y acopiar materiales por valor de la décima parte del presupuesto, y el resto por mitad en cada uno de los dos años siguientes.

5.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingenieros en quien delegue, con asistencia de los concesionarios ó de un representante debidamente autorizado. Si del reconocimiento resultase hallarse las obras construidas con arreglo al proyecto aprobado y haberse cumplido por los concesionarios todas las condiciones de la concesion, se hará así constar en el acta que por triplicado se levantará, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobacion de la Superioridad, quedando los demás en la Jefatura de la provincia.

6.ª Aprobada el acta á que se refiere la condicion anterior, el Ingeniero Jefe autorizará al concesionario para abrir al servicio público los diques y muelles construidos, entregándole un ejemplar del acta de reconocimiento, y le dará posesion de los terrenos que con dichos diques haya ganado al mar, según resulte del deslinde y medicion de los mismos, verificados al replantear las obras.

7.ª Todos los gastos que ocasionen la inspeccion, replanteos y reconocimientos de las obras, serán de cuenta de los concesionarios.

8.ª Los concesionarios quedan obligados á conservar en buen estado las obras objeto de la presente concesion, así como á iluminar los muelles y diques en la forma que acuerden el Ingeniero Jefe y el Comandante de Marina.

9.ª Se aprueba como el tipo máximo lo tarifa propuesta por los peticionarios para la explotacion de los muelles.

10. Los buques del Estado y las lanchas de pesca y botes que necesiten atracar podrán hacerlo sin que los concesionarios puedan aplicarles su tarifa ni exigirles derecho alguno.

11. La concesion de terrenos se reduce, por ahora, á los que con las obras se ganen al mar, por creerse suficientes, mientras se desconozca la importancia de la explotacion minera que se trata de realizar, pudiendo en su dia los concesionarios, si lo conceptuasen indispensable, solicitar los arenales de la playa contigua, que podrán ser objeto de nueva concesion.

12. No se permitirá construir depósitos de mineral ni almacenes en la alineacion N del dique, ni tampoco que se formen depósitos de dicho mi-

neral en los diques ni en los muelles, ni en el terreno emergente en la zona comprendida desde una línea recta que pase por el vértice del ángulo que forman las dos alineaciones del dique longitudinal y sea paralela á la muralla de la plaza de Santoña hasta el extremo de N de los mismos muelles y diques.

13. Al extraer de los arenales las tierras necesarias para el relleno, no se dejarán espacios ocultos á los fuegos directos de la plaza de Santoña, á cuyo fin, la superficie del terreno, despues de verificada la construccion, deberá ser reconocida por el Jefe militar de la plaza ó Comandantes de Ingenieros de la provincia.

14. Esta concesion se otorga sin plazo limitado, sin constituir monopolio, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta á lo prevenido en el art. 50 de la ley de Puertos.

Y 15. Si los concesionarios dejan de cumplir cualquiera de las cláusulas procedentes, caducará la concesion, procediéndose en este caso con arreglo á lo dispuesto para otros análogos en la legislacion vigente de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 15.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por don Pedro Salcines Suarez, contra acuerdo de la Comision provincial que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Colindres á D. Manuel Trápaga Somarriba.

Santander 12 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

Circular núm. 16.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por don Evaristo Martinez Sanchez, contra acuerdo de la Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Santander 12 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

Circular núm. 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por don Juan Herrero, contra acuerdo de la Comision provincial recaído sobre incapacidades de los Concejales electos del Ayuntamiento de Santoña.

Santander 12 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 11.

El dia 31 del corriente mes, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Polaciones, se celebrará la cuarta subasta para la enagenacion de 21 trozos de roble equivalentes á 1965 metros cúbicos que fueron cortados en el monte Sierra de Labariego, del pueblo de Belmonte, bajo el nuevo tipo de 10 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 9 de Enero de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 12.

El dia 31 del corriente mes, á las once y media de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Pesaguero, se celebrará la cuarta subasta para la enagenacion de 46 traviesas y dos tablones de roble, depositados á cargo de D. Domingo Garcia Bravo, vecino de Valdeprado bajo el nuevo tipo de 50 pesetas.

En la Secretaria del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 9 de Enero de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, la Direccion general de Obras públicas, ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carretera de Valladolid á Santander en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.984 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Febrero próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello duodécimo arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 30 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Valladolid á Santander provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella, en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El arrendatario del impuesto de cédulas personales, ha comunicado al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda en 8 del actual que en uso de las atribuciones que le concede el contrato de arriendo, ha nombrado Delegados del mismo representante y agente investigador á los Sres. D. José Santamarina, D. Francisco Santamarina Prieta y D. Joaquín Señor en los distritos municipales de Castro-Urdiales, Guriezo, Villaverde de Trucíos, Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpías, Voto, Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga, Soba, Argoños, Ar-

nuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Costo, Liérganes, Marina de Cudeyo, Mernelo, Miera, Noja, Penagos, R'obuerto, Rivamontan al Monte, Santaña y Solórzano.

Lo que se comunica por medio de este Boletín oficial, para que los señores Alcaldes lo hagan saber á su respectivo vecindario y presten á dichos representantes los auxilios legales que sean necesarios.

Santander 10 de Enero de 1894.—El Administrador de Contribución interino, José A. de la Fuente.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en la relación presentada por el Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento del impuesto sobre el alcantarillado, comprensiva de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del primer semestre en los plazos establecidos, ha dictado esta Alcaldía, la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondiente al primer semestre del impuesto sobre el alcantarillado los contribuyentes que expresa la presente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasarán al apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de la instrucción.

Santander 9 de Enero de 1894.—José María Gonzalez Trevilla.

Don Fidel Diaz y Estrada, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cabuérniga.

Hago saber: Que en el alstamiento verificado en este distrito en el día de ayer ha sido incluido el mozo Luis Calero Goberna, hijo de Manuel y María, nacido en el pueblo de Valle, de este Municipio en 27 de Marzo de 1875, ignorándose su paradero, así como el de sus padres, sin que exista en la localidad persona que la represente.

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho mozo y sus padres para el acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar el día 28 del mes actual para que manifieste si ha sido incluido en otro punto con mejor derecho que en el distrito de su naturaleza.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Cabuérniga á 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Fidel Diaz.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1894 á 95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el 25 del actual.

Campóo de Yuso 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Próxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se recuerda á los vecinos del término municipal y hacendados forasteros, la obligación que tienen según el último párrafo del artículo 45 del reglamento para dicha contribución de dar parte por escrito al Ayuntamiento y Junta pericial de las alteraciones que en el amillaramiento de sus fincas deban hacerse á cuyo efecto y para que sean tenidos en cuenta para dicho año se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes reclamaciones debidamente justificadas hasta el 31 del corriente.

El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

En poder de D. Pío Gabancho, vecino del pueblo de Lusa, se hallan depositados dos potros por haberlos hallado causando daño, de las señas siguientes: Uno de 5 á 6 años de edad, color castaño, de 6 cuartas de alzada con marco de hierro en el anca izquierda y clin larga, y otro de 2 á 3 años, color rojo, con marco en el anca derecha y una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, para que el dueño se presente á recogerlos en el término de veinte días, pues trascurridos sin verificarlo, se venderán en subasta pública para con su importe satisfacer los gastos de alimentación, custodia y demás que se causen.

Castro-Urdiales 5 de Enero de 1894.—Lucio Carranza.

Ayuntamiento de Herrerías

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Enero próximo, acompañadas de los documentos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda, porque de lo contrario y trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Herrerías 30 de Diciembre de 1893.—El Alcalde accidental, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Puente Viego.

Habiendo desaparecido de la casa

paterna el día 11 de Diciembre último Gerardo Caba Ceballos, natural y domiciliado en el pueblo de Hijas, de este distrito, soltero de 18 años de edad, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz y estatura regular, sin barba, pecos de la cara y un poco zazo, hijo de Francisco y Angela, sin que se sepa su actual paradero á pesar de las gestiones practicadas por su padre, según me participa con esta fecha, se interesa la busca, captura y conducción del mismo ante esta Alcaldía ó en el domicilio de sus padres á los efectos oportunos.

Puente Viego 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Emilio Aufrant.

Ayuntamiento de Camaleño.

El reparto de consumos de este Ayuntamiento, confeccionado para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Camaleño 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de San Roque.

En poder de D. Vicente Perez y Perez, de esta vecindad, se halla prendada una potra de dos años de edad, color castaño de seis cuartas de alzada. Tiene una estrella pequeña en la frente.

Lo que se anuncia por término de quince días con el fin de que su dueño pase á recogerla y satisfacer los gastos. Pasado este tiempo sin recogerla se subastarán según está acordado.

San Roque 2 de Enero de 1894.—Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Ruiloba

En poder del Alcalde de barrio de Sierra, en este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia por ignorarse quien sea su dueño, un burro de las señas siguientes: pelo cárdeno y como de cinco años.

Los que se crean dueños de dicho animal, pueden pasar á recogerle dentro del plazo de ocho días, transcurridos los cuales, será rematado en pública subasta.

Ruiloba 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Hasta el día 25 del actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en la propiedad de inmuebles y ganadería los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros durante el presente año económico, para en su vista proceder á confección del apéndice al amillaramiento base para el reparto territorial del año de 1894 á 95.

Valdeprado 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, Tomás Seco.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

BRIGADA DE SANTANDER

RELACION nominal filiada de los individuos inscritos en las industrias de mar de esta provincia que cumplen 19 años de edad en el año próximo venidero de 1894 y deben comprenderse en el alistamiento de dicho año para el reclutamiento y reemplazo de marinería de los buques de la Armada, quedando exentos del servicio de las armas por tierra.

TROZO DE SANTANDER

Número de orden	Folios	NOMBRES.	PADRES	NATURALEZA.		Fecha en que cumplen 19 años.		
				Pueblo.	Provincia	Día.	Mes.	Año.
1	42	1893 Prudencio Aquilino Perez y Herrera	Nicolás y Josefa	Santander	Santander	4	Enero	1894
2	10	1891 Emilio Lavin Escobedo	Ramon y Dorotea	Idem.	Idem	5	»	»
3	11	1893 Antonio Pablo Gomez y Torre	Antonio y Ramona	Idem.	Idem	16	»	»
4	43	1892 Juan Rafael Costea Aguirre	Julian y Maria	Idem.	Idem	8	Febrero	»
5	7	1890 Fructuoso Alzate Martinez	Alejo y Josefa	Idem.	Idem	9	»	»
6	2	1893 Rafael Guillermo Pineda Castillo	Rufino y Floisa	Idem.	Idem	10	»	»
7	27	1890 Eduardo Antonio Argues y Jimenez	Melchor é Isabel	Idem.	Idem	19	»	»
8	10	1890 Antonio Alejandro Gonzalez Peralta	Andrés y Dolores	Idem.	Idem	26	»	»
9	11	1890 José Marcial Marcial Martinez Mendez	Antonio y Marcelina	Idem.	Idem	26	»	»
10	40	1893 Silverio Casuso Velasco	Tomás y Francisca	Idem.	Idem	13	Marzo	»
11	21	1892 Antonio Garcia Gutierrez	Francisco y Carmen	Idem.	Idem	20	Abril	»
12	6	1893 Casiano Juan Fernandez é Iglesias	Julian y Maria Cruz	Idem.	Idem	6	Mayo	»
13	2	1891 Vicente Campo y Peña	Francisco é Isabel	Idem.	Idem	10	»	»
14	7	1891 José Marcelino Juan Pacheco é Itarbe	Lorenzo y Petra	Idem.	Idem	12	»	»
15	35	1893 Tomás Pelaez y Goitia	Justo y Eroina	Idem.	Idem	8	Julio	»
16	19	1891 Eduardo Vicente Quintos y Ruiz	Eduardo y Adelaida	Idem.	Idem	19	»	»
17	19	1890 Tomás María Ruiz Blanco	Pedro y Francisca	Herrera	Idem	2	Agosto	»
18	5	1892 Juan Zorrilla y Piró	Antonio y Adelaida	Santander	Idem	19	»	»
19	3	1892 Gumersindo Astinza	Fernanda Astinza	Idem	Idem	21	»	»
20	2	1893 Luis Gomez Garcia	Hermenegildo y Emilia	Herrera	Idem	24	»	»
21	10	1892 Sandalio Baseta Gorositica	Antonio y Luisa	Santander	Idem	3	Setiembre	»
22	18	1892 Pedro Gonzalez Gomez	Celedonio y Juana	Idem	Idem	13	»	»
23	1°	1890 Francisco Bedia y Sierra	Miguel y Maria	Elechas	Idem	5	Octubre	»
24	25	1890 Martin Lopez y Paz	Andrés y Mariana	Santander	Idem	7	»	»
25	26	1892 Pedro Blanco Bolado	José y Dolores	Peña Castilla	Idem	9	»	»
26	22	1890 Francisco Fernandez y Saiz	Felipe y Joaquina	Santander	Idem	14	»	»
27	1°	1891 Patricio Bilbao Begona	Bartolomé y Brigida	Idem.	Idem	14	Noviembre	»
28	11	1891 Máximo Ortega	Claudia Ortega	Idem.	Idem	18	»	»
29	33	1890 Tomás Goyenechea y Albuira	Eulogio y Josefa	Idem.	Idem	21	Diciembre	»
30	60	1893 José Segura Oliva	José y Amparo	Leon	Leon	2	Noviembre	»

TROZO DE SANTOÑA

1	10	1892 Luciano Gutierrez Garma	Laureano y Dionisia	Laredo	Santander	9	Enero	1894
2	31	1890 Andrés Escalante Castillo	Ventura y Maria	Idem	Idem	3	Febrero	»
3	28	1890 Andrés Castillo Lopez	Manuel y Juana	Idem	Idem	4	»	»
4	35	1890 Matías Gutierrez Arredondo	José y Eusebia	Idem	Idem	23	»	»
5	1°	1892 Matías Ceferino de Brigida	Doroteo y Serafina	Idem	Idem	24	»	»
6	17	1889 Baldomero Cavada Arce	Ramon y Francisca	Idem	Idem	27	»	»
7	5	1890 Tomás Adolfo Santiuste de la Peña	Prudencio y Juana	Santaña	Idem	7	Marzo	»
8	37	1890 Epifanio Francisco de la Inclusa	Felipa Cerro	Torrelavega	Idem	8	Abril	»
9	4	1891 Basilio Eusebio Sobrado Cañarte	Juan y Ursula	Laredo	Idem	16	»	»
10	11	1891 Gregorio Antonio Somarriba Cavada	Juan y Antonia	Idem	Idem	9	Mayo	»
11	36	1890 Pedro Bustamante Fuentecilla	Manuel y Epifania	Idem	Idem	19	»	»
12	20	1889 Fermín Unzue Lopez	Vicente y Matilde	Idem	Idem	12	Junio	»
13	4	1890 Rafael Claudio Carasa y Hara	Manuel y Francisca	Santaña	Idem	7	Julio	»
14	1°	1891 José María García de la Inclusa	Pedro Fresnedo	Udías	Idem	8	»	»
15	16	1889 José María Expósito	Santiago y Cayetana	Villanueva de la Peña	Idem	8	Setiembre	»
16	9	1892 Laureano Francisco Riva	Francisco y Peregrina	Laredo	Idem	17	»	»
17	22	1890 Ambrosio Migvel Somarriba Remolina	Agapito y Castora	Idem	Idem	21	Octubre	»
18	7	1890 Severiano Rodriguez Martinez	Felipe y Micaela	Idem	Idem	8	Noviembre	»
19	2	1892 Ramon Gonzalez Ortiz	Juan y Petra	Idem	Idem	21	»	»
20	8	1893 Nicolas Gustavo Ducloso	Arturo y Joaquina	Cicero	Idem	6	Diciembre	»
21	1°	1893 Andrés Francisco Ruiz Rodriguez	Ramon y Mariana	Laredo	Idem	17	»	»

TROZO DE CASTRO URDIALES

1	22	1892 Timoteo Roldad y Bernaldes	Ramon y Juana	Colindres	Santander	25	Enero	1894
2	21	1890 Florentino Garay Bilbao	Gregorio y Carlota	Castro-Urdiales	Idem	13	Abril	»
3	5	1893 Máximo Manuel Perez Liendo	Luis y Vicenta	Islares	Idem	14	»	»
4	1°	1891 Toribio Ayarza y Castillo	Félix y Josefa	Colindres	Idem	27	»	»
5	6	1891 José San Miguel Brena	Eugenio y Atanasia	Castro-Urdiales	Idem	4	Mayo	»
6	15	1889 Nicolás Gimeno Sotero Sueta	Saturnino y Juana	Idem	Idem	5	»	»
7	25	1892 Ambrosio Aqueche y Helguera	Pedro y Sergia	Idem	Idem	27	»	»
8	8	1890 Julio Zaballa Castañedo	Matías y Luisa	Campijo	Idem	16	Junio	»
9	2	1890 Ignacio Vallejo Helguera	Ignacio y Marta	Castro-Urdiales	Idem	6	Julio	»
10	15	1890 Aparicio Manuel Pando Martinez	Crisanto y Paulina	Idem	Idem	15	Setiembre	»
11	19	1890 Angel Emilio Maza Orbistondo	Bernardo y Carolina	Idem	Idem	2	Octubre	»
12	11	1892 Marcelino Portillo y Rávida	Francisco y Teresa	Idem	Idem	21	Noviembre	»
13	10	1890 Juan Ricardo Ruiz Gonzalez	Manuel y Josefa	Ojebar	Idem	24	»	»
14	13	1892 Severo Inocencio Helguera Velasco	Salvador y Concepcion	Castro-Urdiales	Idem	28	Diciembre	»

(No. concluid.)